



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI047/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Adrián Guadalupe Medina Estrada.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 4 de abril de 2014, el C. Adrián Guadalupe Medina Estrada ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/00724**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada
En formato Excel o de alguna base de datos, información de colonias, poblaciones o rancherías por sección electoral de cada una de las entidades federativas de México.

2. **Turno al (OR).** En fecha 7 de abril de 2014 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del sistema a efecto de darle trámite.
3. **Inicio de funciones del CI del INE.** El 10 de abril de 2014, se celebró la primera sesión extraordinaria del CI del INE.
4. **Respuesta del OR (DERFE).** El 11 de abril de 2014 (dentro del plazo establecido), la DERFE a través del sistema y por oficio INE/DERFE/STN/T/65/2014 dio respuesta con la información que para mejor referencia se presenta a través del cuadro siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
Se informa que la DERFE, no genera ningún producto con las características que solicita el requirente por lo que lo solicitado se declara inexistente.	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI047/2014

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
Ahora bien, por el Principio de Máxima Publicidad, se puede entregar el Catálogo de Localidades con Sección, este producto cartográfico contiene la información del Marco Geográfico Electoral Federal del país en sus niveles de clave de entidad, nombre de la entidad, clave del municipio, nombre del municipio, sección, clave de localidad, nombre de la localidad y tipo y el Catálogo de Colonias.	Máxima publicidad (1 CD-R)

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del Principio de Máxima Publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Adrián Guadalupe Medina Estrada, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.**

La DERFE manifestó en su respuesta que no genera ningún producto con las características que solicita el requirente, razón por la cual declara su **inexistencia**.

Lo anterior en razón de que la cartografía electoral generada por el Instituto, no comprende niveles de desagregación tales como *poblaciones* o *rancherías* sino en todo caso, localidades y el tipo de éstas, que permitan



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI047/2014

ubicar con mayor certeza el domicilio de los ciudadanos referenciados en ellas.

Al respecto, El artículo 177 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) establece entre otras cuestiones que para la conformación del Catálogo General de Electores, que sirve de base para la integración del Padrón Electoral, el Registro Federal de Electores debe contar con información básica de los ciudadanos en edad de ejercer del derecho al voto, obtenida mediante las técnicas disponibles, incluyendo la censal en todo el país, de acuerdo a los criterios de la Comisión Nacional de Vigilancia y de la propia Dirección Ejecutiva.

La **información básica contendrá** además de la **entidad federativa**, el **municipio**, la **localidad**, el **distrito electoral uninominal** y la **sección electoral** correspondiente al domicilio, así como la fecha en que se realizó la visita y el nombre y la firma del entrevistador. En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente.

Formado el Catálogo General de Electores a partir de la información básica recabada, se procederá a la formación del Padrón Electoral; y conforme a lo señalado en el artículo 178 de Código comicial, con base en el Catálogo General de Electores, la DERFE procederá a la formación del Padrón Electoral y, en su caso, a la expedición de las credenciales para votar.

De lo anteriormente señalado se desprende que la información básica que conforma Catálogo General de Electores y que sirve para la conformación el Padrón Electoral y la información estadística generada a partir del mismo, no comprende la desagregación por *poblaciones* o *rancherías*, sino la **entidad federativa**, el **municipio**, la **localidad**, el **distrito electoral uninominal** y la **sección electoral** correspondiente al domicilio, ya que la finalidad de la información básica es, como ya se mencionó, establecer el mayor número de elementos de carácter general para ubicar los domicilios geográficamente.

Por lo anteriormente señalado el OR declaró inexistente la información en los términos en que fue solicitada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI047/2014

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La DERFE no cuenta con la información tal como fue solicitada, por las razones expuestas.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días).

Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DERFE, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- La DERFE expresó las razones por las cuales la información tal y como fue solicitada no obra en sus archivos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI047/2014

- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del sistema y por medio del oficio INE/DERFE/STN/T/65/2014, el OR adujo las razones que sustentan la inexistencia de la información con las características solicitadas.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia fue debidamente sustentada por el OR, con base en los argumentos expuestos, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información y el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de la DERFE que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Adrián Guadalupe Medina Estrada, formulada por la DERFE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI047/2014

IV. Máxima Publicidad. El OR atendiendo al Principio de Máxima Publicidad pone a disposición del solicitante la información que se detalla a continuación:

- Catálogo de Localidades con Sección: este producto cartográfico contiene la información del *Marco Geográfico Electoral Federal* del país en sus niveles de clave de entidad, nombre de la entidad, clave del municipio, nombre del municipio, sección, clave de localidad, nombre de la localidad y tipo.
- Catálogo de Colonias.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando tal como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- <i>Catálogo de Localidades con Sección</i> - <i>Catálogo de Colonias.</i>
Formato disponible	1 disco compacto CD-R
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: correo electrónico. No obstante la modalidad de entrega solicitada, dado que el peso de la información rebasa la capacidad tanto del correo electrónico institucional, como del Sistema INFOMEX-INE, (10 MB), se pone a disposición del solicitante la información remitida por la DERFE bajo el principio de máxima publicidad en un disco compacto (CD-R) , previo pago por concepto de cuota de recuperación, el cual se le entregara en el domicilio que proporcionó al presentar la solicitud.
Cuota de recuperación	1 CD - \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI047/2014

Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del reglamento.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (ley); y 4 del reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la constitución; 6 de la Ley; 4; 177 y 178 del Cofipe; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha por el OR en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento del solicitante, la información proporcionada por el OR bajo el principio de **máxima publicidad** en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del solicitante la información proporcionada por el OR, conforme a las especificaciones señaladas en el cuadro contenido en el considerando **IV** de esta resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Adrián Guadalupe Medina Estrada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI047/2014

revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Notifíquese al C. Adrián Guadalupe Medina Estrada, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Fanny Aimee Garduño Néstor

Subdirector de Análisis y Depuración de Información Socialmente Útil, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información